

Rad No. 26-240-125288

Barranquilla, 27/05/2026

Señor(a)
 MIGUEL ANTONIO ALMENARES MERCADO
 Calle 6 No. 1S - 26
 Los Venados (VD)

Contrato: 66682241

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 6 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240594308, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 6 No. 1S – 26 Los Venados (VD) Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-4876621-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-26	112		111		0.9984		1
Feb-26	125		112		0.9970		13
Mar-26	127		125		0.9967		2
Abr-26	128		127		0.9963		1

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalada en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 12 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica, mediante la cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-4876621-17, presentaba una lectura de 128 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Con ocasión a su solicitud de la visita de revisión periódica le informamos lo siguiente:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución¹ (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, revisada nuestra base de datos constatamos que, la revisión periódica de instalaciones fue realizada por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC el día 14 de mayo de 2026, a través de la cual, se encontraron varios defectos, que detallamos a continuación: se realizó prueba de co con 2 quemadores a su máxima potencia, se realiza prueba de hermeticidad y se detecta fuga en manguera que va conectada al artefacto, se cierra válvula de CM y se deja pegado estiker.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$157.898.00 (IVA incluido), que fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$132.687.00
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$25.211.00
Total	\$157.898.00

De acuerdo con lo anterior, con el fin de realizar la reparación de los defectos encontrados, el día 26 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual revisó toda la instalación interna y no se detectó fuga. El usuario hizo los trabajos.

Así las cosas, le informamos que, en próximos días, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., le estará visitando con el fin de realizar la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural.

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$133.521.00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
240594308